

**Decimoséptimo período de sesiones**

La Haya, 5 a 12 de diciembre de 2018

**Informe de la Mesa sobre
el examen de la labor y el mandato operativo
del Mecanismo de Supervisión Independiente****I. Introducción**

1. En su duodécimo período de sesiones celebrado en 2013, la Asamblea de los Estados Partes (la "Asamblea") aprobó el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente (MSI)¹. La Asamblea decidió examinar íntegramente la labor y el mandato operativo del MSI en su decimoquinto período de sesiones. Sin embargo, dado el largo proceso de contratación del Jefe del MSI, de resultas del cual el primer Jefe asumió el cargo solo en octubre de 2015, la Asamblea reconoció que no sería posible realizar el examen con ocasión del decimoquinto período de sesiones, en 2016. Con el fin de dar al nuevo Jefe tiempo suficiente para adquirir la experiencia necesaria a fin de informar adecuadamente el examen por la Asamblea de su labor y mandato operativo, la Mesa decidió, en su reunión del 13 de julio de 2016, que el examen se llevara a cabo en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea en 2018, una vez que hubiera transcurrido un plazo razonable desde el momento en que el MSI tuviera una plantilla apropiada.

2. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes recordó la recomendación formulada por la Mesa en su quinta reunión en 2016² de que la labor y el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente fueran examinados íntegramente por la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones³. Con respecto al Mecanismo de Supervisión Independiente, la Asamblea decidió que examinaría íntegramente la labor y el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente en su decimoséptimo período de sesiones⁴.

3. El 4 de marzo de 2018, la Mesa de la Asamblea decidió nombrar al Embajador Eduardo Rodríguez Veltzé (Bolivia) como facilitador para examinar la labor y el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente.

4. El facilitador celebró consultas y sesiones informativas con el fin de intercambiar información entre los Estados Partes y otras partes interesadas.

¹ ICC-ASP/12/Res.6, anexo.

² https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Bureau/ICC-ASP-2016-Bureau-05-13Jul2016.pdf

³ ICC-ASP/16/Res.6, párr. 120.

⁴ ICC-ASP/16/Res.6, anexo I, Mandatos de la Asamblea de los Estados Partes entre los períodos de sesiones, párr. 15.

II. Examen de la labor y el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente

5. En 2018, el Grupo de Trabajo de La Haya (el "Grupo de Trabajo") celebró cuatro consultas sobre el examen de la labor y el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente (el 1 de junio, el 31 de julio, el 23 de octubre y el 16 de noviembre). El MSI y la Corte fueron invitados a algunas partes de las reuniones en las que se requerían su presencia y contribución. Se expresó la opinión de que las futuras reuniones sobre este tema deberían en principio celebrarse en público, de conformidad con la decisión de la Mesa del 18 de octubre de 2017.

6. La facilitación tomó nota de que el 16 de julio de 2018 la Mesa había decidido nombrar al Sr. Saklaine Hedaraly como nuevo Jefe del MSI; el Sr. Hedaraly asumió sus funciones el 1 de noviembre de 2018⁵. La facilitación tomó nota asimismo de que también se había contratado a un investigador principal a corto plazo, quien había comenzado su labor a principios de septiembre.

7. Durante las reuniones de facilitación, se examinó la cuestión relativa a la determinación del propósito, la metodología y el alcance del examen, habida cuenta de las deficiencias del mandato operativo del MSI y de las lagunas que se debían subsanar. Entre dichas lagunas se mencionaron las siguientes: la posible duplicación o superposición entre los diferentes mecanismos de supervisión en la Corte; la confidencialidad de los informes de investigación y el nivel de presentación de informes; la ausencia de un mandato para investigar a exfuncionarios elegidos; y los principios rectores. Se tuvo en cuenta la necesidad de examinar las mejores prácticas aplicadas en dependencias del sistema de las Naciones Unidas con funciones de supervisión similares. Algunos Estados expresaron la opinión de que el objetivo del examen debería ser ampliar las facultades del MSI.

8. En las deliberaciones de la Mesa también se hizo referencia a la cuestión de la confidencialidad de los informes de investigación y el nivel de presentación de informes. Durante esas deliberaciones, se observó que la Mesa se beneficiaría de informes de actividad más detallados en el futuro y que el formato de los informes trimestrales podría estar más en consonancia con los informes de otros órganos de supervisión similares, en particular dentro del sistema de las Naciones Unidas, o en conformidad con los fallos del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo en las investigaciones que hubieran concluido. No obstante, esta era una cuestión que seguía pendiente y que no estaba claramente abordada en el mandato. Además, se hizo referencia a posibles inconsistencias entre las versiones francesa e inglesa del mandato del MSI. En particular, se mencionaron la cuestión del significado del concepto de confidencialidad y la terminología empleada, a saber, "reports of misconduct" y "signalement des fautes". Se mencionó la cuestión de la posibilidad de que el MSI transmitiera a la Mesa informes de investigación expurgados.

9. En la facilitación se sugirió que se continuaran las consultas con el nuevo Jefe del MSI para explorar la posibilidad de redactar un documento sobre la política de confidencialidad y divulgación del Mecanismo y las posibles lagunas en su mandato a ese respecto, así como las opciones para subsanarlas. Se sugirió, además, que el MSI podría preparar un proyecto de norma sobre la investigación de posibles faltas de conducta por parte de exfuncionarios elegidos y otros funcionarios de la Corte, sobre la base de un estudio de la forma en que otros organismos de supervisión a nivel internacional o regional consideraban la cuestión. Se consideró que la cuestión revestía particular importancia a la luz de las noticias que habían aparecido en los medios de comunicación en el último trimestre de 2017 sobre presuntas faltas de conducta de exfuncionarios elegidos. Se sugirió además que se elaborara una propuesta con la mira de detallar las obligaciones de los funcionarios elegidos y otros funcionarios de la Corte después de la separación del servicio y de armonizar el mandato del MSI y los procedimientos conexos para autorizar las investigaciones a ese respecto.

⁵ El primer Jefe del MSI, Sr. Ian Fuller, había asumido sus funciones en octubre de 2015. Presentó su dimisión el 18 de octubre de 2017, con efecto a partir del 10 de diciembre de 2017. En diciembre de 2017, la Mesa comenzó el proceso de contratación para la selección de un nuevo Jefe.

10. En la reunión celebrada el 23 de octubre, el facilitador preparó un proyecto de texto sobre posibles enmiendas que se incluirían en el régimen aplicable de la Corte (para funcionarios elegidos y, según el caso, para el personal), así como un proyecto de texto relativo a un código de conducta o ética y de conducta profesional. Señaló que tal vez no fuera factible convenir en un texto concreto en 2018, pero sugirió que se continuaran las deliberaciones en 2019. Se hicieron otras sugerencias respecto de cómo abordar el problema, por ejemplo, mediante la inclusión de elementos específicos en los nuevos contratos con funcionarios (elegidos).

11. La facilitación tomó nota también de dos cuestiones que se habían planteado en el contexto de la deliberación sobre la enmienda de la regla 26 con respecto a la coherencia con el mandato del MSI, a saber: a) el régimen aplicable a las denuncias anónimas y b) la confidencialidad de las denuncias y la presentación de informes sobre los resultados de las investigaciones. Se sugirió que el MSI podría ayudar a formular una redacción que reflejara los cambios que habría que introducir en el mandato del Mecanismo si la Asamblea aprobara las enmiendas a la regla 26 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Los detalles sobre esta cuestión figuran en el informe del Grupo de Estudio sobre Gobernanza⁶.

12. Con respecto al régimen de valores y ética de la Corte, la facilitación tomó nota del informe anual del Comité de Auditoría⁷. También tomó nota del informe final de auditoría sobre la gestión de recursos humanos presentado por el Auditor Externo⁸, en particular la recomendación 9 de que se elaborara y publicara una carta de ética⁹. Se observó que no había un único código de conducta aplicable a los funcionarios elegidos y al personal, sino que existían diferentes regímenes normativos que se aplicaban a algunos órganos, incluidos diferentes códigos de conducta. El facilitador señaló que, a ese respecto, los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, aprobados por las Naciones Unidas en 2002, bien podrían ser un elemento central a tener en cuenta en la preparación de ese régimen revisado de valores y ética¹⁰. La facilitación tomó nota de que el Comité de Auditoría había solicitado que la Corte le proporcionara información actualizada sobre este tema en su noveno período de sesiones, que se celebraría en 2019. En ese sentido, el facilitador instó a los Estados Partes a que examinaran más a fondo la cuestión planteada por el Auditor Externo y el Comité de Auditoría, que requeriría la atención de los Estados Partes en 2019, ya que su importancia merecería un debate oportuno, teniendo también en cuenta los aspectos anteriormente mencionados acerca de las presuntas faltas de conducta de exfuncionarios elegidos de la Corte. Dicho examen, según el facilitador, bien podría incluir que se considerara la posibilidad de adoptar en 2019 los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial.

III. Recomendaciones

13. Las recomendaciones que figuran en el anexo de este informe se presentan por conducto de la Mesa para su examen por la Asamblea.

⁶ ICC-ASP/17/36.

⁷ ICC-ASP/17/15, anexo VI, párr. 26.

⁸ ICC-ASP/17/7, párrs. 238 y 240.

⁹ Ídem. "Recomendación 9: El Auditor Externo recomienda que la Corte Penal Internacional elabore y publique una carta de ética."

¹⁰ https://www.unodc.org/pdf/crime/corruption/judicial_group/Bangalore_principles.pdf

Anexo

Proyecto de cláusulas que se incluirían en la resolución general

Mecanismo de Supervisión Independiente

1. *Observa* que el Mecanismo de Supervisión Independiente cuenta con una plantilla completa a partir del 1 de noviembre de 2018 y que está en situación operacional respecto de sus funciones de investigación, inspección y evaluación;
2. [*Toma nota* de la enmienda a la regla 26 de las Reglas de Procedimiento y Prueba relativa a la recepción y admisibilidad de denuncias por el Mecanismo de Supervisión Independiente;]
3. *Acoge con satisfacción* las deliberaciones celebradas en 2018 respecto del examen de la labor y el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente, y *destaca* la importancia de completar dicho examen e informar al respecto a la Asamblea en su decimoctavo período de sesiones;
4. *Observa también* que tanto las deliberaciones relativas a la presentación de informes sobre ámbitos en los que el Mecanismo de Supervisión Independiente podría aconsejar a la Mesa que considerase la posibilidad de que el Mecanismo de Supervisión Independiente realizara una inspección o evaluación, así como los posibles medios para hacerlo, se incorporarán en el examen completo del mandato y la organización del Mecanismo de Supervisión Independiente que se transmitirá a la Asamblea para su examen en su decimoctavo período de sesiones.
5. *Recuerda* que se está examinando una propuesta para conformar oficialmente el Reglamento de la Corte con el mandato del Mecanismo de Supervisión Independiente, y *alienta* a la Asamblea, a la Corte y al Mecanismo de Supervisión Independiente, según corresponda, a velar por que todos los documentos pertinentes estén actualizados y conformados con el mandato del Mecanismo de Supervisión Independiente a fin de armonizar las normas aplicables;
6. *Acoge con beneplácito* las iniciativas complementarias emprendidas por la Mesa, los órganos de supervisión de la Asamblea y la Corte para tratar de asegurar que los distintos órganos de la Corte dispongan de cartas de ética o códigos de conducta racionalizados y actualizados, que sean congruentes en la medida de lo posible;
7. *Reafirma* la crítica importancia de que el Mecanismo de Supervisión Independiente pueda llevar a cabo su labor de manera independiente, transparente e imparcial, exenta de influencias indebidas;
8. *Reafirma* la importancia de que el Mecanismo de Supervisión Independiente presente informes a los Estados Partes sobre los resultados de sus actividades;

Mandatos de la Asamblea de los Estados Partes entre los períodos de sesiones

Solicita a la Mesa que continúe inmediatamente con el examen de la labor y el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente e informe al respecto a la Asamblea en su decimoctavo período de sesiones; y